



Minuta explicativa

Consulta ciudadana “Reglamento del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obras”

Junio 2025

Departamento de Proveedores y Registros Técnicos

División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN /DESCRIPCIÓN.....	2
ii. ANTECEDENTES	2
III. PROPUESTA DE REGLAMENTO	2
NECESIDAD QUE MOTIVA LA REGLAMENTACIÓN 2	
OBJETIVO DE LA PROPUESTA	3
DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA	3

I. INTRODUCCIÓN /DESCRIPCIÓN

La Ley N° 20.703 que crea y regula el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obra (ITO), incorporó modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, estableciendo en el artículo 143° la obligación que durante la ejecución de una obra de los edificios de uso público y aquellos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, **cuenten con un inspector técnico de obra debidamente inscrito en un Registro**, el cual dependerá del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

II. ANTECEDENTES

Ley N° 20.703, y Ley General de Urbanismo y Construcciones.

III. PROPUESTA DE NORMATIVA

NECESIDAD QUE MOTIVA LA REGULACIÓN.

La ley N° 20.703, que Crea y Regula los Registros Nacionales de Inspectores Técnicos de Obra (ITO) y de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural, modifica normas legales para garantizar la calidad de construcciones y agilizar las solicitudes ante las direcciones de obras municipales, e incorporó algunas modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuyo texto aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones estableciendo en el artículo 143 de dicho cuerpo legal la obligación consistente en que tratándose de edificios de uso público y demás casos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, **será obligatorio que la obra cuente con un inspector técnico de obra (ITO) debidamente inscrito en un Registro, el cual dependerá del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.**

OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN

El Reglamento de ITO es un nuevo instrumento normativo, que responde como una nueva regulación a las exigencias de la Ley N° 20.703 que crea el Registro de Inspectores Técnicos de Obras y que deberá estar a cargo del Ministerio de V. y U. Este Reglamento tiene por objeto regular todos aquellos requisitos, deberes y obligaciones que se le deben exigir a quienes ejerzan la función de Inspectores Técnicos de Obra.

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

En lo que respecta al tratamiento de la figura del Inspector Técnico de Obras, este Reglamento regula el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obra el cual dependerá del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Además, y que para efectos de garantizar la calidad de la construcción establece los requisitos para que los ITO se inscriban y mantengan en el registro, en función de la profesión, idoneidad técnica y experiencia, y asimismo regula las causales de inhabilidad e incompatibilidad que puedan afectarle, fundadas en conflictos de interés y pérdida de las condiciones que lo habilitan para inscribirse.

A modo de síntesis, el Reglamento propuesto contiene DISPOSICIONES GENERALES, LAS OBLIGACIONES DEL INSPECTOR TECNICO DE OBRAS Y CAMPO DE APLICACIÓN DE SU LABOR; LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN; EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO; LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

DITEC

JUNIO 2025